Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°900.959.048-4, creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, **LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°26.430.054**, en su calidad de Representante Legal de la firma **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** con **NIT N° 900.923.685-0,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN,** al contrato **N°7470-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 8 de junio de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°7470-2022,** objeto contractual consiste en **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LA SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C" 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($24.690.940) M/CTE. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **DOS (2) MESES,** contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Plazo que se causó a partir del **22 de junio de 2022** hasta el **21 de agosto de 2022. 5)** Que el 13 de agosto de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°1,** por el termino de **DOS (2) MESES. 6)** Que 21 de octubre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°2,** por el termino de **TRES (3) MESES** y **ADICION N°1** por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000) M/CTE. 7)** Que el 20 de enero de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°3,** por el termino de **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS. 8)** Que el 02 de febrero de 2023, se suscribió **ACLARACIÓN N°1** con el fin de indicar la fecha de terminación del contrato. **9)** Que mediante comunicación recibida el 13 de marzo de 2023, por química farmacéutica en calidad de Supervisor del contrato con el visto bueno de La Directora De Servicios Complementarios, solicitan **MODIFICAR** el referido contrato con base en la siguiente justificación: "*Se solicita excluir el medicamento que actualmente se encuentran adjudicado en el contrato No 7470-2022:*

CODIGO INSTITUCIONAL	*DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO*	*VALOR UNITARIO*	*IVA*	*VALOR UNITARIO + IVA*
MED082	*ALBUMINA HUMANA 20% CON BAJO CONTENIDO DE SAL X 50ML SOLUCION INYECTABLE*	*$96.726*	*$0*	*$96.726*

A La anterior solicitud se hace con base en la comunicación allegada por el proveedor el 10 de Marzo de 2023 en el cual manifiesta lo siguiente "...la no disponibilidad en el mercado y esta desabastecido como se evidencia en la carta adjunta de los laboratorios, por lo cual, respetuosamente se solicita aceptar nuestra solicitud, en aras de mantener unas relaciones comerciales beneficiosas para las partes, razón por la cual esta Subred procederá a realizar estudio de mercado donde se incluye este medicamento con el fin de preservar y dar continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procederá a la exclusión del ítem antes descrito, sin antes mencionar que dicho medicamento por ser un de alta demanda en la prestación de los servicios de salud de la Subred se incluirá en el estudio de mercado para inclusión en contratos vigentes." ***10)*** Que mediante comunicación recibida el 14 de marzo de 2023, La líder de Servicio Farmacéutico en calidad de supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Servicios Complementarios, solicita **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato en **QUINCE (15) DIAS** y **ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE** con base en la siguiente justificación: "*Se solicita prorrogar por Quince (15) días más y adicionar el valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000) ya que cuenta con plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023, se ha ejecutado en un 79% por valor de $37.901.160 cuenta con saldo por ejecutar de $9.789.780, con un promedio de ejecución por mes de $7.812.240; requiriendo de esta adición y prórroga para garantizar el suministro de medicamentos contratados en las diferentes sedes de la Subred; los cuales son vitales para la debida prestación del servicio y*

entrega oportuna de los medicamentos." **11)** Que para confirmar esta situación la Subred se encuentra realizando un estudio de mercado EM-I-151-2023 que está en proceso en el cual se están verificando los valores actuales del mercado, para así delimitar el presupuesto oficial e iniciar con el proceso contractual correspondiente para el suministro de medicamentos y no se haga afectaciones a la prestación del servicio de salud. **12)** Que, a partir de lo anterior y en prevalencia del principio de responsabilidad como de prevalencia del interés general sobre el particular en un servicio fundamental sobre el cual requiere contar con el suministro de medicamentos necesarios para la prestación del servicio en la Subred, se hace necesario modificar en el contrato 7470 de 2022 respecto de los ítems relacionados, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CODIGO INSTITUCIONAL	***DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO***	***VALOR UNITARIO***	***IVA***	***VALOR UNITARIO + IVA***
MED082	*ALBUMINA HUMANA 20% CON BAJO CONTENIDO DE SAL X 50ML SOLUCION INYECTABLE*	*$96.726*	*$0*	*$96.726*

13) Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 - 03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i) **que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación*. **14)** Que, de acuerdo con el informe del supervisor, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **15)** Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN*: CLÁUSULA PRIMERA*: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA,** con el fin de excluir el siguiente ítem:

CODIGO INSTITUCIONAL	***DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO***	***VALOR UNITARIO***	***IVA***	***VALOR UNITARIO + IVA***
MED082	*ALBUMINA HUMANA 20% CON BAJO CONTENIDO DE SAL X 50ML SOLUCION INYECTABLE*	*$96.726*	*$0*	*$96.726*

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el término de ejecución del contrato en **QUINCE (15) DIAS,** contados a partir del **01 de abril de 2023** hasta el **15 de abril de 2023. CLAUSULA TERCERA: ADICIONAR** el valor del contrato la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición suma el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($53.690.940) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente prórroga y adición se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* **N°639 del 14 de marzo de 2023**, *Nombre del Rubro*: **MEDICAMENTOS,** *Código Presupuestal*: **4245010301**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA**. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación, adición y tiempo prorrogado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de

aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación, adición y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA NOVENA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA DECIMA:** Las demás cláusulas del contrato **N°7470-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional Especializado II
Elaborado por:	Cindy Rodríguez Fernández	Profesional Especializado III